

PERVIVENCIA DE LA COSTUMBRE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA LOCAL EN NAVARRA: LA SUBASTA PÚBLICA A VIVA VOZ POR EL SISTEMA DE "LA CANDELA" Y POR EL DE "CORRER EL RAMO"

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. RECONOCIMIENTO DE LA EFICACIA JURÍDICA DE LA COSTUMBRE EN NAVARRA**
 1. La Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo
 2. La Ley Orgánica de Reforma y Amejoramiento del Fuero de Navarra (LORAFNA) y la Ley Foral de la Administración Local de Navarra
 3. Significado del reenvío por la Ley, a las costumbres locales
 4. Problema que plantea la necesidad de acreditar debidamente la existencia de la costumbre
 - 4.1. Las actas de las subastas como prueba de la existencia de las formas consuetudinarias de contratación administrativa que aquí se estudian.
 - 4.2. Forma de suplir la ausencia de ordenanzas reguladoras de "La Candela" o "Correr el ramo"
- III. EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA FORESTAL POR EL SISTEMA DE "LA CANDELA"**
 1. Una norma de indudable interés
 2. Procedimientos
 - 2.1. Habitual
 - 2.2. El propio del Ayuntamiento de Corella
 3. Una estadística por Merindades
 - 3.1. Merindad de Pamplona: Ayuntamiento de Pamplona
 - 3.2. Merindad de Estella: Ayuntamiento de Sesma
 - 3.3. Merindad de Tudela: Ayuntamientos de Carcastillo y de Corella
 - 3.4. Merindad de Sangüesa: Ayuntamientos de Sangüesa, Cáseda y Concejo de Rocaforte
 - 3.5. Merindad de Olite: Ayuntamiento de Ujué
- VI. EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA FORESTAL POR EL SISTEMA DE "CORRER EL RAMO"**
 1. Idea general
 2. Procedimiento

3. Comprobación de la pervivencia de este procedimiento en la Merindad de Sangüesa

3.1. Ayuntamiento de Burgui

3.2. Ayuntamiento de Garde

3.3. Ayuntamiento de Roncal

3.4. Ayuntamiento de Vidángoz

3.5. Junta General del Valle de Roncal

V. CONCLUSIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Es relativamente frecuente encontrar en el Boletín Oficial de Navarra anuncios de subasta en los que se hace mención expresa de los procedimientos de que aquí voy a ocuparme. Pero manejando sólo esa fuente se obtiene una información incompleta del ámbito geográfico en que esas modalidades consuetudinarias de contratación forestal se emplean. Porque ocurre que las únicas Corporaciones Locales que han hecho mención expresa del procedimiento en los anuncios son: Por lo que se refiere a "La Candela" En la Merindad de Pamplona, el Ayuntamiento de Pamplona; en la Merindad de Estella el Ayuntamiento de Sesma; en la Merindad de Tudela, los Ayuntamientos de Carcastillo y de Corella; en la Merindad de Sangüesa, los Ayuntamientos de Sangüesa, Cáseda y el Concejo de Rocafort, y en la Merindad de Olite el Ayuntamiento de Ujué. Por lo que se refiere al procedimiento de "Correr el ramo", en la Merindad de Sangüesa, los Ayuntamientos de Burgui, Garde, Roncal, Vidángoz y la Junta del Valle de Roncal.

Ahora bien, aunque es así como debe actuarse, esto es, advirtiendo ya en el mismo anuncio que se utilizarán esos procedimientos, hay otros Ayuntamientos que, aunque en los anuncios oficiales de subastas silencian el nombre específico del procedimiento, lo hacen constar en las condiciones administrativas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal. Es, por tanto, en dichas condiciones administrativas donde se recoge el nombre del procedimiento concreto por el que se va a celebrar la subasta a viva voz, ya sea el llamado de "La Candela" o el de "Correr el ramo".

Se trata de costumbres heredadas de los antepasados que, de ningún modo - como explico a continuación-, constituyen un conjunto de reliquias fosilizadas, sino que forman parte del derecho administrativo realmente vivido hoy en Navarra.

Y para una mejor comprensión del tema, analizo previamente algunas disposiciones que estimo son representativas de cuantas contienen una actitud respetuosa ante las costumbres; y, en este caso, para con las costumbres navarras¹.

La vigente Constitución española proclama el máximo respeto y reconocimiento alcanzados por los derechos de los territorios históricos forales, en la historia del constitucionalismo².

1. Vid. SANCHO REBULLIDA, F.: *El Fuero es de todos. Estudio de las fuentes del Derecho Navarro*, Madrid, 1975, pág. 6, al tratar de la costumbre navarra, indica: "Y me parece que uno de los puntos más significativos y reveladores, uno de los que mejor contraste de luces y sombras puede ofrecer, es el de las fuentes de nuestro derecho. Fuentes cuya prelación inicia -con una preeminencia sorprendente y para algunos hasta escandalosa-, la costumbre (también por tanto, costumbre, contra ley), poco susceptible de control de acomodación a normas escritas que se consideran primarias; fuentes que acogen unos principios generales históricos y tradicionales, poco dúctiles a esquemas novedosos y modas transitorias".

2. Cfr. GONZÁLEZ NAVARRO, F.: *Navarra y el Tribunal Constitucional*, apartado 1, dedicado a la Disposición Adicional Primera de la Constitución y el sistema de la historia, en la obra colectiva "Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero", Civitas, Gobierno de Navarra, Madrid, 1992, pág. 699 y sigs. También, en esta misma publicación, MUÑOZ MACHADO, S.: *La disposición adicional primera de la Constitución*, apartado V, dedicado a los aspectos formales del Amejoramiento del Fuero de Navarra, págs. 239 a 242, así como la excelente bibliografía foral con que termina su trabajo. Véase RAZQUÍN LIZARRAGA, J.A.: "Fundamentos jurídicos del Amejoramiento. Derechos Históricos y Régimen Foral de Navarra", Pamplona, 1989, el apartado *La Disposición adicional primera como norma constitucional*, págs. 348 a 355 y *Navarra en la Constitución*, en "Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero", citada, págs. 151 a 221.

Dentro del "amparo y respeto" al Derecho Foral de Navarra, no pueden excluirse -obviamente- las costumbres administrativas nacidas del consensus populi, como "La Candela"³ o la de "Correr el ramo"⁴ por cuanto forman parte del derecho no sólo vivido a lo largo de tiempos inmemoriales, sino que subsiste actualmente en las subastas de aprovechamientos forestales a viva voz. En éstas, la Entidad Local ha optado, para la selección de contratistas (generalmente, maderistas), por uno u otro de esos dos procedimientos.

II. RECONOCIMIENTO DE LA EFICACIA JURÍDICA DE LA COSTUMBRE EN NAVARRA

1. La Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo

Esta Compilación fue aprobada por Ley de la Jefatura del Estado, núm. 1/1973, de 1 de marzo⁵ -dictada en virtud de las facultades excepcionales concedidas al anterior Jefe del Estado por la disposición transitoria 1.ª II de la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967- cuyo texto aparece normativamente reiterado por la LORAFNA v. gr. al ocuparse de la condición civil foral de navarro (art. 5.3) y de la conservación, modificación y desarrollo del Fuero Nuevo (art. 48.2).

Al tratar de las fuentes del Derecho Navarro, establece las siguientes:

"LEY 2. En Navarra la prelación de fuentes de Derecho es la siguiente:

Uno. La Costumbre⁶.

Dos. Las leyes de la presente Compilación⁷.

Tres. Los principios generales del Derecho Navarro⁸.

Cuatro. El derecho supletorio⁹.

3. Vid. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C.: op. cit., págs. 287 y 288. Tamen ALENZA GARCÍA, J.F. *El patrimonio de las entidades locales de Navarra. Las subastas de comunales*, en la obra colectiva *Derecho Local de Navarra*, Pamplona, 2006, págs. 616 y 617, publicada en la colección "Pro Libertate".

4. Vid. ALLI ARANGUREN, J. C.: *La Mancomunidad del Valle de Roncal*, Pamplona, 1989, pág. 219, donde trata de la venta de arbolado por medio del sistema tradicional del ramo.

5. Vid. DELGADO ECHEVERRÍA y DE PABLO CONTRERAS, P.: *El Derecho Civil Foral en el Amejoramiento*, en la obra colectiva "Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero", citada, págs. 554 a 559.

6. SANCHO REBULLIDA: *Op. cit.*, pág. 9, opina que "de suyo, costumbre y ley tienen ámbitos distintos y normalmente compatibles de manifestación y vigencia; y que en este sentido, son fuentes independientes y concurrentes. Ley y costumbre responden a distinta vocación ordenadora y tienen diferente área de natural desenvolvitura; la ley, ordenar de arriba abajo relaciones complejas; la costumbre, acoplar horizontalmente las relaciones más naturales y elementales de una convivencia en forma práctica y adecuada; en cierto modo, la una responde a la *potestas* y la otra a la *auctoritas*". Cfr. también LÓPEZ JACOISTE J.J.: *Los principios generales de la Codificación Foral*. "Revista Crítica de Derecho Inmobiliario", T. XXXIX, 1966, pág. 633: "La costumbre... es la primera fuente de Derecho precisamente en cuanto constituye una retención de lo antiguo que subsiste vivo; retención de los usos, de los modos de proceder, de los hábitos jurídicos dotados de autoridad social", y en pág. 635: "Pero la retención de lo antiguo únicamente tiene sentido al tratarse de lo que permanezca vivo y usual. En esto radica la fuerza derogatoria de la costumbre. Cuando consista en algo no vivido, lo antiguo pierde relieve jurídico. De este modo, la proyección del elemento tradicional cobra valor precisamente en su realidad socialmente vigente.". Y *El Fuero Nuevo, un interrogante intelectual. La costumbre como posesión y como "paramiento"* en "Revista Jurídica de Navarra n.º 26 (Julio-Diciembre 1998) págs. 24 a 26.

7. Hay que tener en cuenta, por lo demás, que las mismas Leyes de esta Compilación, como todas las leyes vigentes en Navarra, tienen normalmente carácter dispositivo, ya que el primer principio y fundamento de todo el Derecho Navarro es la primacía de la voluntad privada, como se expresa en la antigua regla "paramiento fuero vienze" (*Exposición de motivos del Fuero Nuevo de Navarra*).

8. La Ley 4 del *Fuero Nuevo* establece: "Principios generales. Son principios generales los de Derecho natural o histórico que informan el total ordenamiento civil navarro y los que resultan de sus disposiciones".

9. "Ello no obstante, sin embargo, a que el Derecho supletorio particular de Navarra quede siempre integrado por su tradición jurídica constituida por sus antiguas Leyes y el Derecho Romano en aquellas instituciones que de él se han recibido en la práctica de nuestro tiempo, tradición a la que suple, en su caso, el código civil y las leyes generales de España" (*Exposición de motivos del Fuero Nuevo de Navarra*).

Y dedica específicamente una de sus Leyes a la costumbre:

"LEY 3. La costumbre que no se oponga a la moral o al orden público, aunque sea contra Ley¹⁰, prevalece sobre el Derecho escrito. La costumbre local tiene preferencia respecto a la general. La costumbre que no sea notoria deberá ser alegada y probada ante los Tribunales"¹¹.

Finalmente y por lo que interesa destacar en este trabajo, el Fuero Nuevo se refiere a la costumbre, también cuando de las ventas en pública subasta se trata, así:

"LEY 575. Dos (sic.). En las subastas por pujas a viva voz o a la llana, los licitantes pujarán conforme a los usos y costumbres"¹².

Más adelante me ocupo con un cierto detalle del sentido de este reenvío por parte del legislador, a la costumbre.

2. La Ley Orgánica de Reforma y Amejoramiento del Fuero de Navarra (LORAFNA) y la Ley Foral de la Administración Local de Navarra

De conformidad con las transferencias del Estado a Navarra, recogidas en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reforma y Amejoramiento del Fuero (LORAFNA), pacto importantísimo para el Derecho de Navarra¹³, tras la aprobación de la Constitución; y, con ocasión del ejercicio de sus competencias¹⁴ en materia de Administración Local de Navarra¹⁵ donde se hace una referencia expresa a esa normati-

10. "Una mención especial merece el reconocimiento de la costumbre como primera fuente, incluso cuando se oponga al Derecho escrito siempre que no sea contra la moral o el orden público. Aunque con este reconocimiento parezca debilitarse la fuerza de la misma Compilación, ello se debe a una indeclinable exigencia del Derecho privativo de Navarra, que se muestra así como un ordenamiento abierto al desarrollo futuro determinado por la práctica" (*Exposición de motivos del Fuero Nuevo de Navarra*).

11. El artículo 1.º del *Código Civil* (en su versión de 1974), posterior a la redacción de la Ley 3 del *Fuero Nuevo* (1973), exige -asimismo- que la costumbre "resulte probada".

12. El artículo 230 de la *Ley Foral de la Administración Local de Navarra*, de 2 de julio de 1990, que también se ocupa de los usos y costumbres al tratar de los diferentes procedimientos de subastas -, en concreto, de las que pueden celebrarse a viva voz-, dispone: "sustituyéndose en ese caso la presentación de pliegos por las propuestas y pujas verbales que formulen los licitadores con arreglo a los usos y costumbres." Cfr. BELTRÁN AGUIRRE, J.L.: La contratación administrativa, publicada en la obra colectiva "La Administración Local de Navarra", Pamplona, 1987, concretamente su apartado dedicado a las subastas de aprovechamiento forestales. Y RAZQUIN LIZARRAGA, M.M.: *Los bienes de las Entidades Locales de Navarra*, en la citada obra colectiva, sobre las ventas de lotes forestales según usos y costumbres locales, en págs. 380-381.

13. Sobre la naturaleza paccionada de la Ley de mejoramiento véanse: *Ley de mejoramiento: Elaboración, naturaleza y principios*, de COSCULLUELA MONTANER, L.M.: en la obra colectiva *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, citada, pág. 291; DEL BURGO, J.I.: *Introducción al estudio del Amejoramiento del Fuero* (Los Derechos Históricos de Navarra). Gobierno de Navarra, Pamplona, 1987, y *Los Derechos históricos de Navarra y la doctrina del Tribunal Constitucional*, Civitas, "Revista Española de Derecho Administrativo", núm. 61, enero-marzo 1989, págs. 33 a 48. RAZQUIN LIZARRAGA, J.A.: "Fundamentos jurídicos del Amejoramiento del Fuero", *op. cit.*, capítulo VIII, dedicado íntegramente a *La naturaleza jurídica del Amejoramiento del Fuero*, págs. 457 a 516.

14. Vid. PULIDO QUECEDO, M.: *En torno a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: su sistema de competencias*, "Revista de Administración Pública", núm. 99, 1982, y *De nuevo sobre las competencias de Navarra en la LORAFNA*, "Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica", núm. 255, 1985. Asimismo RAZQUIN LIZARRAGA, J.A.: *Organización y competencias de la Comunidad Foral de Navarra en el Amejoramiento del Fuero*. "Revista Jurídica de Navarra", núm. 7, enero-julio 1989, y ALLI ARANGUREN, J.C. -RAZQUIN LIZARRAGA, M.M.: *Facultades y competencias de Navarra*, en la obra colectiva "Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero", citada, págs. 463 a 534.

15. TAJADURA ISO, F.: Consejero de Administración Local del Gobierno de Navarra, en su *Prólogo* a "Comentarios a la Ley Foral de la Administración Local de Navarra", Pamplona, 1991, manifiesta -creo que acertadamente- lo siguiente: "Esta Ley Foral, que viene a enmarcarse dentro de las previsiones del artículo 46 de la LORAFNA, ha pretendido, desde la competencia de nuestra Comunidad Foral, dar amparo y cauce a un diseño de Administración Local acorde con los principios constitucionales en general y de refuerzo de la autonomía local en particular."

va no jerarquizada que es la costumbre, entre otras sedes, en el Título dedicado a la contratación, del siguiente modo:

"Art. 230.1. Las subastas podrán celebrarse por el procedimiento de pliegos cerrados o a viva voz, sustituyéndose en este caso la presentación de pliegos por las propuestas y pujas verbales, que formulen los licitadores, con arreglo a los usos y costumbres de la localidad, y debiendo observarse, por lo demás, las prescripciones relativas al primero de los sistemas enunciados".

De nuevo nos encontramos con las costumbres, protagonizando las subastas públicas a viva voz en Navarra¹⁶.

3. Significado del reenvío por la Ley, a las costumbres locales

El Derecho consuetudinario¹⁷, como es conocido, no es *jus scriptum*, no nace de la actividad del legislador, quien, como he expuesto anteriormente, con citas de normas jurídicas, tan siquiera conoce las denominaciones de todas las costumbres; no obstante, reenvía a ellas, a los administrados. Nace la costumbre como una creación, como un impulso, como un acto espontáneo del pueblo y permanece en una situación de aparente oscuridad que tan sólo abandona, cuando, gracias al reconocimiento por el legislador, esalzada al rango de Ley en sentido amplio.

Así, la eficacia de las costumbres administrativas como "La Candela" o "Correr el Ramo", a las que me refiero en concreto más adelante, radica, como señala VILLAR PALASÍ¹⁸ "no en el reenvío, sino en la existencia de una fuerza social consuetudinaria que adquiere formalmente el carácter de fuente de Derecho, cuando la ley la incorpora". Esto es, cuando la Ley admite la costumbre.

En resumen, una vez que el legislador efectúa un reenvío genérico a las costumbres; y, posteriormente, cuando estas costumbres son expresa y concretamente nombradas por los Entes Locales, al aprobar las bases de las convocatorias de subastas públicas a viva voz, tales costumbres surgen a la vida del Derecho convirtiéndose en auténticas Leyes del contrato, y a ellas -consecuentemente-, tienen que ajustarse los licitadores, quienes, en modo alguno, pueden argumentar que ignoran su contenido, ya que -debo insistir- la eficacia de las costumbres descansa en primer lugar en la Ley y en segundo lugar, en los hechos administrativos observados -generación tras generación- por los vecinos de cada pueblo.

4. Problema que plantea la necesidad de acreditar debidamente la existencia de la costumbre

Como he expuesto, el Fuero Nuevo de Navarra, en su Ley 3, establece que la costumbre que no sea notoria, deberá ser alegada y probada¹⁹ ante los Tribunales.

16. CARRILLO DE ALBORNOZ ALFARO, I.: Desarrolla en la obra colectiva "Comentarios a la Ley Foral de la Administración Local de Navarra", citada, el contenido del artículo 230, sobre las subastas públicas a viva voz.

17. GARCÍA OVIEDO, C.: *Derecho Administrativo*, T.I, Madrid, 1959, págs. 110 y 111: "El derecho consuetudinario nace de un uso prolongadamente ejercido como expresión de una convicción jurídica general, de donde sólo puede hablarse de costumbre en el caso en que concurre una convicción jurídica sustentada por la generalidad." "En todo caso, el derecho consuetudinario fue, teórica y generalmente, reconocido en el siglo XIX, como fuente jurídica y, por ello, incluso en el Derecho Público." "Costumbres propiamente dichas, esto es, actos del pueblo."

18. VILLAR PALASÍ, J.L.: *Derecho Administrativo*, tomo I, Madrid, 1968, págs. 507 y 509: "La costumbre no tiene fuerza normativa originaria ni subordinada en el Derecho Administrativo Español. Es citada solamente en aquellos casos en los que la propia ley positiva reenvía a la costumbre para regular un ámbito que la propia Ley también define."

Evidentemente, la notoriedad en las especialidades "La Candela" o "Correr el ramo" no puede justificarse únicamente porque aparezca citado el procedimiento que han elegido los Entes Locales navarros para llevar adelante el expediente de las ventas forestales; quiero decir, que porque se lea en el anuncio oficial de la subasta que el procedimiento sea uno u otro de los citados, los administrados no siempre pueden conocer el contenido de tales procedimientos. Si preguntamos a los ciudadanos que han leído el anuncio oficial de las subastas, si saben cómo es el procedimiento que consta en tal anuncio, "La Candela" o "Correr el ramo", posiblemente nos llevaríamos la sorpresa de que un cierto desconocimiento general; ahora bien, en puro orden jurídico basta con que lo conozcan los destinatarios de la norma y suelen conocerlo los maderistas.

Pero el reenvío del legislador a costumbres administrativas, y, como consecuencia, el anuncio oficial de la subasta indicando el nombre de la especialidad elegida, tampoco deja lugar a dudas.

Por ello creo que es preciso, o mejor, imprescindible, conocer la costumbre; encontrar esa mecánica administrativa que constituye el contenido de cada uno de los dos procedimientos.

4.1. Las actas de las subastas como prueba de la existencia de las formas consuetudinarias de contratación administrativa que aquí se estudian

Como consecuencia del reenvío por el legislador navarro a la costumbre, en las subastas públicas a viva voz; y a resultas del contenido de las bases de la contratación dadas a conocer oficialmente por medio de la publicación de anuncios de subastas indicando el procedimiento por el que se han de presentar las ofertas, teóricamente se pueden recoger las bases jurídicas de la costumbre y probarlas por su inserción en las actas²⁰ o documentos administrativos donde -como es conocido-, bajo la fe pública administrativa, el Secretario de la Mesa de Contratación hace constar la celebración del acto, su contenido y resultado, así como, en su caso, que han sido observadas las formalidades legales.

Sin embargo, en estos importantes documentos administrativos, no cabe justificar la notoriedad -aunque sí se deduce de ellos-, ya que tan sólo recogen unos mínimos datos para hacer constar que se ha seguido la normativa reglamentaria en la subasta, por el procedimiento de "La Candela" o de "Correr el ramo".

4.2. Forma de suplir la ausencia de ordenanzas reguladoras de "La Candela" o "Correr el ramo"

Porque considero, con BOQUERA OLIVER, que las costumbres son límites del poder de las Ordenanzas²¹, he investigado en los archivos de los Entes Locales navarros, que utilizan, ya el procedimiento de "La Candela", ya el de "Correr el ramo", a fin de conocer si existen antiguas o vigentes Ordenanzas -las Ordenanzas como una especie

19. Téngase en cuenta que el artículo 2. del Decreto 31 mayo 1974, núm. 1836/74. *Texto articulado del Título Preliminar del Código Civil*, dispone: "El presente texto articulado del Título Preliminar del Código Civil no altera lo regulado en las Compilaciones de los derechos especiales o forales". La costumbre, por tanto, siempre ha de resultar probada. Tamen DE PABLO CONTRERAS, P.: *Curso de Derecho Civil Navarro*, Tº I. Ed. EUNSA. Pamplona 1990, págs. 153 y 154.-Cfr. *sobre alegación y prueba de la costumbre SANCHO REBULLIDA,F.: Instituciones Jurídicas consuetudinarias y su regulación en los territorios pirenaicos*" en Revista Jurídica de Navarra nº 20 (julio-diciembre 1995) págs. 17, 23 y 24.

20. Vid. IRURETAGOYENA ALDAZ, J.: *El régimen de funcionamiento de las Entidades Locales de Navarra*, en "La Administración Local de Navarra", obra colectiva cit., págs. 227-228.

21. Vid. BOQUERA OLIVER, J.M.: *Los límites del poder de Ordenanza*. "Revista Estudios de la Vida Local", núm. 160, octubre-noviembre-diciembre 1958: "Las costumbres son límite ineludible de la eficacia de las Ordenanzas." "No deberá olvidarse que las Ordenanzas no sustituyen a las costumbres, sino que quedan subordinadas a éstas."

de los reglamentos- que regulen dichas especialidades, pero no he podido encontrar ninguna.

La costumbre observada de modo inalterable, y transmitida por los vecinos más viejos del lugar, es lo que verdaderamente prima.

Y es curioso porque tampoco he encontrado ningún antecedente de ningún litigio, producido como consecuencia de la puesta en práctica de estos procedimientos; y ello pese a la importancia económica de los mismos, como se observa más adelante cuando expongo una cuantificación del importe de las subastas. Lo que no deja de ser chocante y, ciertamente contrasta con el gran número de reclamaciones que suelen producirse con motivo de las subastas a pliego cerrado, según prueba la abundante jurisprudencia existente en materia de contratación administrativa.

Por otra parte y ante la ausencia de Ordenanzas, creo que la notoriedad del contenido de las costumbres propias de las especialidades objeto del presente trabajo, puede ser acreditada de alguna de las siguientes formas:

a) Un informe completo del procedimiento seguido, por costumbre inmemorial, extendido por el Secretario de la Mesa de contratación, en su condición de fedatario público administrativo, el cual, tras ser objeto de aprobación por el Ente Local, su Presidente puede decretar que se una al expediente de la correspondiente subasta. De este modo se hace patente y viva, por reiteración, la vigencia de la costumbre y se reactualiza su valor normativo.

b) O bien se puede probar esta costumbre administrativa mediante el levantamiento de un Acta notarial de Notoriedad²² por el Notario al que corresponde el municipio donde se celebren las subastas por la especialidad de "La Candela" o bien "Correr el ramo", basada en las declaraciones de los vecinos más ancianos del lugar.

III. EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA POR EL SISTEMA DE "LA CANDELA"

1. Una norma de indudable interés

He encontrado, entre la interesante producción legislativa de las Cortes de Navarra, reunidas en Pamplona, en 1781, la Ley XLIV²³, que reproduzco en cuanto aparece ya citada "La Candela", si bien aludiendo a una fase posterior del procedimiento -la mejora por sexteo, de la que no puedo ocuparme en esta ocasión- que establece lo siguiente:

22. Conforme el *Reglamento Notarial*, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, artículo 209: "Las actas de notoriedad tienen por objeto la comprobación y fijación de hechos notorios sobre los cuales podrán ser fundados y declarados derechos y cualidades con trascendencia jurídica." *La Dirección General de Registros y Notariado*, por Resolución de 19 de octubre de 1949 (Repertorio Jurisprudencia Aranzadi, 1949, núm. marg. 1231), estableció: "las actas de notoriedad incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico por el Reglamento Notarial anterior, reguladas con ciertas modificaciones por el actual, de acuerdo con las opiniones de autorizados comentaristas y de la función autenticadora que legalmente incumbe al Notariado, y con los requisitos que se observan en su tramitación, pueden ser objeto de tales actas, entre otras muchas materias, la demostración de la identidad de personas y todos o casi todos los asuntos que vienen siendo objeto de las informaciones para perpetua memoria, sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar también el procedimiento de la denominada jurisdicción voluntaria establecida en el título décimo del libro tercero de la *Ley de Enjuiciamiento Civil*."

23. Cfr. *Cuadernos de las Cortes del Reino de Navarra*, vol. I, Biblioteca de Derecho Foral, Pamplona, 1964, págs. 631 y 632. Cfr. Sobre el sistema de "La Candela" en las Ordenanzas de 1603, ALLI TURRI-LLAS, J.C.: *El Noble Valle y Universidad de Baztán (Grupo normativo regulador y organización administrativa)* "Revista Jurídica de Navarra n° 20 (Julio-Diciembre 1995), pág. 109.

"Los tres Estados de el reino de Navarra, juntos, y congregados de orden de vuestra Majestad en Cortes Generales, decimos: Que por la Ley 2, lib. 3, tít. 1, de la Novísima Recopilación se estableció, que los veinte días concedidos por la Ley 3, del año 1567, se cuenten de momento a momento desde el primer día que se hiciere postura, y sobre ella se encendiere Candela; y de cuando se cumplieren, se junten el Alcalde, o Jurados en el Lugar donde se hicieren las dichas arrendaciones; y se hagan las últimas rebajas, sin que se admitan otras: Y sin embargo de que con esta disposición, y la de los otros Capítulos de dicha Ley se entendió haberse ocurrido a precaver todos los inconvenientes, ha mostrado la experiencia, han renacido otros de nuevo, que son la rebaja, o aumento de la sexta parte, que hacen algunos postores dentro de veinte días después del primer remate, acuden ante los del Gobierno de las Repúblicas, y éstos para su admisión lo remiten al Consejo, donde son aprobadas dichas rebajas, o aumentos; causando graves perjuicios al rematante, que en la confianza de no poder ser molestado, adelanta, si no el todo, parte considerable de las provisiones que necesita para el arriendo, y a resultas de la admisión se ve precisado a quedarse con ellas, o hacer mayor rebaja, de que se siguen considerables perjuicios, y gastos, así a las Repúblicas como a los primeros rematantes en los recursos que suelen introducirse en el particular; y para que se evite, conviene se añada a dicha Ley: Que concluidos los veinte días con que se hace el primer remate, puedan admitir los Alcaldes, y Regidores las rebajas, o aumento de la sexta parte, sin necesidad de que los nuevos postores, ni los Pueblos acudan al Real Consejo, con el preciso término de haberse de hacer el aumento o rebaja de la sexta parte dentro de seis días, que han de correr de momento a momento, y pasados no se admitan dichas sextas partes ni otra alguna por la República ni el Consejo; y encendiéndose Candela sobre ellas se haya de rematar en el preciso término de cuatro días.

Por lo que: Suplicamos a vuestra Majestad rendidamente se digne concedernos por aditamento de la dicha Ley, lo contenido en este Perímetro: que en ello c. (sic). Pamplona y su Real Palacio, 28 de marzo de 1781. Vengo en concederos por ahora lo que pedís en punto a los segundos remates de abastos, sin perjuicio de proveer en adelante, lo que según la experiencia estimare conveniente: Y quiero, que el Consejo acuse en todo lo posible la imposición de expedientes, o arbitrios sobre los mantenimientos, y se cuide de ir extinguiendo los que no fueren absolutamente necesarios, o subrogarles en otros menos gravosos o jornaleros, y artesanos."

2. Procedimientos

2.1. Habitual

El procedimiento se desarrolla, una vez constituida la Mesa que preside el acto público de la subasta, y a continuación de la lectura del pliego de condiciones²⁴, en las siguientes fases:

24. A título de ejemplo, a continuación reproduzco el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Navarra*, núm. 58, de 9 de mayo de 1984, en su Sección dedicada a la Administración Local de Navarra: "Ayuntamiento de Carcastillo: Subasta de hierbas. El próximo día 24 de mayo y hora de las cinco de la tarde, se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, subasta pública, por el sistema de Candela, de las hierbas que se producen en las corralizas, de este municipio, bajo las condiciones y tipos de postura que obran en Secretaría municipal, y que serán leídas en el acto. El Alcalde-Presidente.

a) Presentación de la oferta, oralmente, por el licitador que haya justificado haber realizado el pago de la fianza para poder participar, así como de haber cumplido otros requisitos indicados en la base de la subasta, esto es, el pliego de condiciones, como es v. gr. haber aportado el documento que acredite, encontrarse dado de alta en el vigente padrón de industriales maderistas, denominado técnicamente, Documento de Calificación Empresarial.

b) Acto seguido por orden del Presidente el Alguacil enciende la Candela²⁵, o cerilla que ha de sostener sujetándola entre los dedos y manteniendo el brazo bien levantado, a la vista del público; o cuando otra es la costumbre, la cerilla se encuentra colocada al final de un madero.

c) La postura vale en tanto la Candela o cerilla permanezca encendida -la duración de su luz es, por tanto, la medida del tiempo dado para presentar pujas-.

d) Si la Candela se apaga antes de que se produzca ninguna nueva oferta, la postura del último licitador, queda firme.

e) Pero cabe la posibilidad de que antes de que se vaya a apagar la cerilla -cuando el Alguacil empieza a dar sensación de preocupación porque observa que el calor de la cerilla comienza a acercársele o existe riesgo de que se queme los dedos, o se apague la cerilla sujeta al madero, otro de los maderistas admitidos en la subasta, en alta voz, mejore la oferta, en el tanto determinado; entonces se reinicia el procedimiento, volviendo el Alguacil a encender la cerilla, cuya llama es testigo de la nueva oferta, para anunciarla, por si hay alguien que desee mejorar la postura últimamente presentada.

f) El procedimiento verbal, continúa, así, ininterrumpidamente siempre que, antes de que se apague la Candela o cerilla, se presente una postura más alta.

g) La subasta, por tanto, se acaba cuando se termina el tiempo, medido -como acabo de explicar-, por la duración de la llama de la cerilla encendida por el Alguacil, sin haber nueva postura.

2.2. El procedimiento propio del Ayuntamiento de Corella

La Ordenanza que establece el procedimiento de "La Candela" es la que regula la adjudicación de aprovechamiento de hierbas municipales (BON nº 69 de 2 junio 1999), al disponer en su art. 6 :

"Realizada la adjudicación directa a los vecinos de Corella, los lotes que pudieran quedar, se adjudicarán por subasta pública, a viva voz y procedimiento de "La Candela", con las formalidades que se señalan en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, con derecho a sexteo".

El procedimiento se desarrolla, una vez constituida la Mesa que preside el acto público de la subasta, del siguiente modo:

a) El Presidente inicia el acto.

b) Por parte de Secretaría se procede a informar acerca de la Ordenanza Reguladora de la Adjudicación del Aprovechamiento de Hierbas Municipales, a los efectos de que los posibles adjudicatarios manifiesten el conocimiento de los mismos. Se informa de la equivalencia de los tantos que regirá la subasta.

25. Cfr. *Diccionario de la lengua española*. Vigésima edición. Madrid, 1984, voz "Candela", acepción "acabarse la Candela": "Terminar en las subastas el tiempo señalado para los remates, que se media por la duración de una vela o candelilla encendidas." Como se observa en este trabajo, el tiempo continúa midiéndose, por el procedimiento de "La Candela" en algunos Entes Locales de Navarra. Vid. también, HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C.: *Op. cit.*, nota 627, en pág. 287, y BARCER ARREGUI, F.: *Esparza de Salazar*, Pamplona, 1984, pág. 11.

c) Se da lectura de las características del lote de hierba que sale a subasta, y del tipo inicial.

d) Por orden del Presidente se enciende la Candela colocada sobre una peana en el extremo derecho de la Mesa, vista desde la presidencia.

e) El licitador que previamente ha depositado el importe de la fianza provisional en Depositaria Municipal, formula su mejora en "tantos", a viva voz. El Alguacil actuando como "maestro de ceremonia" repite por tres veces la expresión "¿Hay quien lo mejore? Tras un tiempo prudencial, si no se mejora la postura, el "maestro de ceremonia" declara "¿Hay quien lo mejore, que va al remate? Y es entonces cuando el postor se levanta de su asiento y expele el aire hacia la Candela. Una vez apagada la Candela, el Presidente declara adjudicado provisionalmente el lote en cuestión a favor del licitador rematante por el importe del remate, y que cabe formular sexteo así como las normas que rigen el mismo.

En estas subastas, cuando los lotes son muy disputados, los ganaderos esperan a que se levante el rematante con el fin de soplar la vela, y, en ese momento, con la expresión "trágate el aire" formulan mejora en la puja teniendo que volver a pujar el licitador que ya se creía rematante para poder ser adjudicatario del lote. Entonces se vuelve a repetir el procedimiento de los tres avisos de mejora y el de remate.

3. Una estadística por Merindades

He investigado en las actuales cinco Merindades navarras, con el fin de localizar los Ayuntamientos que convoca subastas por el sistema de "La Candela".

3.1. Merindad de Pamplona

El Ayuntamiento de Pamplona anunció una subasta -sin duda curiosa- dirigida a los gremios de pastelería, de la que se hace eco el periódico "Diario de Navarra" de fecha el 11 de marzo de 1946, en el que se lee:

"Se procedió en la Casa Consistorial de nuestra ciudad a la subasta del puesto de caramelos de la Estación de Autobuses. Para ello se empleó el antiguo y emocionante procedimiento de la Candela, cuya eficacia mostraba el hecho de que sobre el tipo de cuatro mil pesetas inicial fijado, fueron pujando y pujando los cuatro pretendientes, de modo que a medida que el cabo de vela se iba extinguiendo, las cantidades iban subiendo y subiendo en lucha nerviosa hasta llegar a las 13.66 pts., en cuyo instante se apagó el pabito y se adjudicó el puesto de dulces a D. Casiano Luis Díaz".

En cuanto a las subastas celebradas por este mismo Ayuntamiento en 1950, de las que también doy noticia a continuación, en "Diario de Navarra" de fecha 17 de junio de 1950 se lee:

"Subasta de dos puestos del mercado por el procedimiento de la Candela. Por el clásico procedimiento de la Candela hubo en el Ayuntamiento dos subastas para un puesto de carne y otro de pescado. En la primera se dejó extinguir la vela sin que nadie pujase, quedándose con el indicado puesto el Sr. Egaña por 517 pts. En la segunda, en cambio aumentó el tipo de sexteo hasta nueve puntos adjudicándose definitivamente a Purificación González por 336 pts."

3.2. Merindad de Estella

El Ayuntamiento de Sesma arrienda parcelas sobrantes de cultivo agrario y parcelas sobrantes de regadíos en 1996²⁶.

3.3. Merindad de Tudela

Los Ayuntamientos de Carcastillo en 1970²⁷ y en 1984²⁸, así como el de Corella en 1999 venden sus hierbas por este procedimiento.

3.4. Merindad de Sangüesa

Las Entidades Locales que acudieron al procedimiento de "La Candela" son:

a) El Ayuntamiento de Sangüesa en 1970²⁹ subastó hierbas; en los años 1972³⁰ y 1973³¹ subastó parcelas del comunal; en 1974³² volvió a subastar hierbas; en 1975³³ subastó chopos y en 1979³⁴ también subastó chopos.

b) El Ayuntamiento de Cáseda en 1982³⁵ arrendó parcelas para el cultivo agrario.

c) El Concejo de Rocaforte utilizó este procedimiento para subastar hierbas en los años 1974³⁶ y 1978³⁷.

3.5. Merindad de Olite

El Ayuntamiento de Ujué subastó en 1978³⁸ y en 1990³⁹ hierbas de interés para los ganaderos.

IV. EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA POR EL SISTEMA DE "CORRER EL RAMO"

1. Idea General

Es otro de los sistemas habituales -como antes he explicado- utilizados en los Ayuntamientos del Valle de Roncal, tales como Burgui, Garde, Roncal y Vidángoz así como por la Junta General del Valle de Roncal.

El verbo "correr" tiene, administrativamente, en Navarra significados diversos. Unas veces se emplea en el sentido de "tocar", como ocurre en el procedimiento que en concreto voy a exponer, en el que -precisamente- han de tocarse, y de modo sucesivo, los ramos. Otras veces se utiliza dentro de la expresión "correr las hierbas" para designar el acto jurídico por el que se procede a "arrendar el aprovechamiento" de las mismas o a "sacar a subasta" ese mismo aprovechamiento. Esta segunda acepción aparece recogida en el Diccionario de la lengua española. La acepción de "tocar" está admitida también, pero en el sentido de "corresponder", no en el que tiene cuando se trata del tipo de subasta a viva voz de que ahora me estoy ocupando⁴⁰.

26. BB.OO. de Navarra números 129 y 143.

27. BB.OO. de Navarra números 33 y 70.

28. B.O.N. 58.

29. B.O.N. n° 20.

30. B.O.N. 21.

31. B.O.N. n° 145.

32. B.O.N. n° 19.

33. B.O. N. n° 44.

34. B.O.N. n° 6.

35. B.O.N. n° 157

36. B.O.N. n° 58.

37. B.O.N. n° 62.

38. B.O.N. n° 54.

39. B.O.N. n° 112

Se hace necesario dar una explicación previa de la geografía de la sala:

En lugar preferente se encuentra colocada la Mesa de la subasta. En el centro de la Sala, antes de empezar la subasta, han sido situados dos pies de madera (a modo de florero) donde se colocan los ramos que ha de tocar el ofertante. Esos pies de madera se hallan aproximadamente a unos cinco metros de distancia uno de otro y formando línea recta vertical con la mesa. Los ramos son de hojas de boj, arbusto que en Navarra aparece integrado en el sotobosque de hayedos, pinares, robledales y carrascales⁴¹.

2. Procedimiento

La subasta se lleva a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

A) La apertura del acto por el Presidente de la Mesa de la subasta, conforme al contenido del anuncio⁴² y la lectura del pliego de condiciones.

B) Por orden del Presidente, el Alguacil da la voz de "quien ofrece".

C) Uno de los licitadores, generalmente situados en los bancos que hay alrededor de las paredes de la Sala, se levanta, se acerca al ramo más próximo a la Mesa y en alta voz, proclama su oferta al tiempo que toca el ramo. A continuación comienza a caminar hacia el otro ramo y, tras tocarlo, le da vuelta al pie de madera (el pie de madera cumple así un cometido análogo a la baliza en una regata) e inicia el retorno pasando al otro lado, e intenta acercarse hasta el ramo que tocó en primer lugar. Si llega a lograrlo, se le adjudica el lote de madera.

D) Pero es posible que antes de que llegue a tocar por segunda vez el primer ramo (es decir, el ramo que se encuentra situado más próximo a la Mesa), otro de los maderistas asistentes, se levante y en alta voz ofrezca una postura más ventajosa, v. gr.: subo la postura "en... tantos" -siempre de acuerdo con el pliego de condiciones en orden a la cuantía de cada "tanto"- . Lo normal es que, en tal caso, el licitador que está "correr el ramo" se siente -aunque no es obligatorio, ya que puede ocurrir que opte por asumir la nueva oferta hecha por el otro licitador, en cuyo caso sigue "correr el ramo" sobre esa nueva puja más alta, que es la que vale.

40. Cfr. *Diccionario de la lengua española, op. cit.*, voz "correr". Vid. también ALLI ARANGUREN, J.C., *La Mancomunidad del Valle de Roncal*, op. cit., nota 347, donde hace referencia -aunque no incluye su texto- a la resolución del Consejo Real de 12 de diciembre de 1798, autorizando al Valle de Roncal para que realizase los arriendos de hierbas y demás, por ramos. En *Vocabulario Navarro*, de IRIBARREN, J.M., Pamplona, 1984, no he encontrado el verbo "correr".

41. En la Gran Enciclopedia Navarra. Editada por la Caja de Ahorros de Navarra. Pamplona, 1990, pág. 459, voz Boj, se lee: "(*Buxus sempervirens*) Fa. Buxáceas. Arbusto siempre verde de hasta más de dos metros de altura provisto de madera densa muy apreciada en abanistería. Tiene las hojas opuestas, de color verde amarillento lustrosas y coriáceas. Las flores son poco vistosas. Los frutos son cajas uniformes. En Navarra el boj se integra en el sotobosque de hayedos, pinares, robledales y carrascales cuanto estas formaciones se aclaran. Forma parte de los matorrales de sustitución de diversos bosques. Se instala tanto en litologías duras como blandas y sobre sustratos carbonados o más raramente en la sílice de Cinco Villas y Quinto Real. El boj en Navarra rara vez alcanza los ocho o diez metros de talla que puede llegar a desarrollar cuando está en su óptimo. su crecimiento lento no permite la regeneración de los extensos bujedos, con ejemplares robustos como los que han existido, y mermados aún existen en localidades poco visitadas de la Montaña navarra."

42. Los anuncios suelen tener una redacción parecida. Expongo a continuación el que se lee en el *Boletín Oficial de Navarra*, núm. 102 del 11 agosto 2003: " Junta General del Valle de Roncal. . Subasta forestal. La Junta General del Valle de Roncal, con la autorización competente de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, vende, mediante subasta pública, a viva voz y correr el ramo ,la cual tendrá lugar en la Casa del Valle, en Roncal ,a las cinco de la tarde del día 6 de septiembre de 2003 ,sábado,el siguiente aprovechamiento forestal:Para tomar parte en la subasta será condición indispensable presentar el Documento de Calificación Empresarial y encontrarse al corriente de los pagos con la Junta General del Valle de Roncal.- Las condiciones facultativas y económico- administrativas se hallan de manifiesto en Secretaría de la Junta ,donde podrán ser examinadas por los interesados .-Roncal, veintiseis de junio de dos mil tres.

E) La subasta continúa, creciendo la postura, por tanto, cada vez que nuevos licitadores, en voz alta, suben "a tanto..." cada uno de los lotes forestales que sean objeto de subasta pública⁴³.

3. Comprobación de la pervivencia de este procedimiento en la Merindad de Sangüesa

Por lo que conozco, este procedimiento de "Correr el ramo" viene utilizándose únicamente en la Merindad de Sangüesa. Sea o no así, lo cierto es que sólo he encontrado datos -económicamente bien sobresalientes, en algunos casos, como expongo a continuación- dentro de dicha Merindad de Sangüesa, concretamente en los Ayuntamientos de Burgui, de Garde, de Roncal, de Vidángoz y en la Junta General del Valle de Roncal. Y debo hacer constar como un importante resultado de la investigación llevada a cabo, que al igual que ocurre en los casos de utilización del procedimiento de "La Candela", no conozco ningún caso en que se haya presentado recurso alguno ni administrativo ni judicial, con motivo de la adjudicación en firme de la madera subastada por el sistema de "Correr el ramo".

3.1. Ayuntamiento de Burgui

Del estudio realizado entre los años 1971 a 1988⁴⁴ resulta que esta Entidad Local subastó una serie de lotes de pinos y abetos (9.569 metros cúbicos al real) por un importe total de 17.432.832 pts.

3.2. Ayuntamiento de Garde

La única subasta de que he podido tener noticia es de 1984⁴⁵, año en que vendió lotes de pinos y abetos (1.511 metros cúbicos al real), cuyo precio fue de 3.759.500 pts.

3.3. Ayuntamiento de Roncal

En este caso ya no es forestal el objeto de la subasta. Se trata de la venta de dos inmuebles en el Barrio de Santiago, en el año 2001⁴⁶, por el sistema que nos ocupa, cuyo precio base de licitación fue de 3.759.500 pts.

3.4. Ayuntamiento de Vidángoz

Desde el año 1974 al 2001⁴⁷, este Ayuntamiento ha subastado lotes de pino y abetos (9.569 metros cúbicos al real), al precio de 38.200.838 pts. Y, en los años 2002⁴⁸ y 2003⁴⁹ vendió pinos (569 metros cúbicos al real) por un importe de 24.435,72 euros.

43. En ocasiones, este procedimiento ha durado hasta cuatro horas de estar "correr" los maderistas, de ramo en ramo; y quitándose unos a otros, en reñida lucha, la posibilidad de quedarse con el correspondiente Lote forestal. La incertidumbre sobre a quién se va a adjudicar provisionalmente el lote, se mantiene latente hasta que, por fin, el licitador que había tocado el primer ramo, y que haciendo el recorrido también tocó el segundo ramo, consigue -sin interferencia alguna- volver a tocar el primer ramo.

44. 1971 (B.O.N. nº 151), 1974 (B.O.N. nº 145), 1976 (B.O.N. nº 88), 1977 (B.O.N. nº 120), 1978 (B.O.N. nº 11), 1980 (B.O.N. nº 157), 1981 (B.O.N. nº 91), 1982 (B.O.N. nº 29), 1983 (B.O.N. nº 1), 1984 (B.O.N. nº 13), 1985 (BB.OO. números 17 y 30), 1986 (BB.OO. números 29 y 46), 1988 (B.O.N. nº 49).

45. B.O.N. nº 1.

46. B.O.N. nº 5.

47. 1974 (B.O.N. nº 133), 1976 (B.O.N. nº 29), 1977 (B.O.N. nº 122), 1978 (B.O.N. nº 9), 1979 (B.O.N. nº 111), 1981 (B.O.N. nº 10), 1982 (B.O.N. nº 11), 1983 (B.O.N. nº 18), 1984 (B.O.N. nº 19), 1985 (B.O.N. nº 30), 1986 (B.O.N. nº 23), 1987 (B.O.N. nº 24), 1988 (B.O.N. nº 49), 1989 (B.O.N. nº 22), 1990 (B.O.N. nº 34), 1991 (B.O.N. nº 7), 1992 (B.O.N. nº 41), 1993 (B.O.N. nº 52), 1994 (B.O.N. nº 64), 1995 (B.O.N. nº 33), 1996 (B.O.N. nº 66), 1997 (B.O.N. nº 55), 1998 (B.O.N. nº 53), 1999 (B.O.N. nº 35), 2000 (B.O.N. nº 61), 2001 (B.O.N. nº 47).

48. B.O.N. nº 56.

49. B.O.N. nº 69.

3.5. Junta General del Valle de Roncal

Este órgano de la Mancomunidad del Valle de Roncal, entre los años 1980 a 2003⁵⁰, vendió pinos y hayas (89.001 metros cúbicos al real) por importe de 499.309.083 pesetas.

Y en los años 2002⁵¹ y 2003⁵² también subastó árboles de la misma especie (12.788 metros cúbicos al real) al precio de 581.988,15 euros.

V. CONCLUSIÓN

Para quienes no han tenido contacto con los sistemas de ventas por procedimientos de "La Candela" o "Correr el ramo" - costumbres que forman parte del derecho de nuestro antiguo Reino- las páginas precedentes pueden haberles resultado curiosas tal vez, y hasta quizá divertidas. Que al fin y al cabo no poco de sorprendente tiene que en los montes y en la Ribera persistan todavía en el tercer milenio costumbres tan entrañables.

Pero a mí me gustaría que este trabajo sirviera también para quebrar -si posible fuera- esa tendencia de los juristas de hoy -tan inficionados de positivismo- a no ver derecho más que allí donde hay una regla escrita.

En otra ocasión⁵³ he llamado la atención sobre la 22 de las Nuevas Ordenanzas del Valle de Salazar. Dice así esta Ordenanza:

"Las Ordenanzas del Valle de Salazar constituyen el fuero local para el gobierno de la Junta. Para la recta observancia deberán ser razonablemente integradas con las costumbres antiguas del Valle de Salazar.

A falta de costumbre o norma escrita aplicable será tenida en cuenta la práctica reiterada de la Junta probada por sus propias actas.

Para la futura modificación de las Ordenanzas se precisará el consenso de al menos catorce Diputados y el refrendo de dos tercios de los vecinos del Valle mayores de edad, sin cuyo requisito no se podrá presentar ningún nuevo texto para su homologación por la Excelentísima Diputación Foral".

Es una delicia saborear -leyendo calmadamente- la armónica conjugación de técnica jurídica y belleza literaria que destila esta norma. a su conjuro, el viejo Derecho nacido del pueblo, por él vivido -y sentido- día a día, se hace presente al intérprete conminándole a la "razonable integración", que sólo así las Ordenanzas del lejano valle pirenaico podrán ser "rectamente observadas". Hay aquí como un trasunto de aquel Derecho romano que, respetuoso con el legislador pretérito, no derogaba las leyes, sino que éstas permanecían siempre vivas, como depósito inestimable de sabiduría jurídica, no obstante las nuevas normas que parecían contradecirlas.

50. 1980 (B.O.N. nº 111), 1981 (B.O.N. nº 76), 1982 (B.O.N. nº 52), 1983 (BB.OO. números 26 y 103), 1984 (B.O.N. nº 66), 1985 (BB.OO. números 49 y 79), 1986 (B.O.N. nº 47), 1987 (B.O.N. nº 30), 1988 (B.O.N. nº 37), 1989 (B.O.N. nº 24), 1990 (B.O.N. nº 37), 1991 (B.O.N. nº 70), 1992 (B.O.N. nº 47), 1993 (B.O.N. nº 2/94), 1994 (B.O.N. nº 48), 1995 (B.O.N. nº 111), 1996 (B.O.N. nº 76), 1997 (B.O.N. nº 43), 1998 (B.O.N. nº 62), 1999 (B.O.N. nº 86), 2000 (B.O.N. nº 47), 2001 (B.O.N. nº 36).

51. B.O.N. nº 56

52. BB.OO. números 62 y 102.

53. Cfr. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C.: *Régimen jurídico-administrativo de la Universidad del Valle de Salazar*, cit., págs. 101-102.